

San José del Guaviare, 09 de septiembre de 2026.

Señor  
**HAROLD CORONADO**  
Proponente  
Correo: [haroldcoronado@valoracionambiental.com](mailto:haroldcoronado@valoracionambiental.com)

**Referencia: CONCURSO DE MÉRITOS No. 07 DE 2026**

**Objeto: "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE UN ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) ENFOCADO EN LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA REGULACIÓN Y CALIDAD HÍDRICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE."**

En cumplimiento de lo dispuesto en el cronograma del proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare procede a dar respuesta de fondo a las dos (2) observaciones presentadas dentro del término previsto, por el señor **HAROLD CORONADO**, en calidad de representante legal de **VALORACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL**, relacionadas con los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Ambas observaciones solicitan la reducción de los umbrales habilitantes de Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo y Razón de Cobertura de Intereses, argumentando que dichos umbrales (i) no se encuentran completamente justificados en el análisis del sector y (ii) son excesivamente restrictivos, afectando la pluralidad de oferentes. Antes de dar respuesta puntual a cada observación, la Entidad considera pertinente precisar el marco normativo y la metodología estadística aplicada, comunes a ambas observaciones.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional de acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, y estos deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Agencia Nacional de Contratación Pública -- Colombia Compra Eficiente, al señalar en el Concepto C-225 de 2025 que "las entidades estatales pueden exigir indicadores financieros como razones de liquidez, endeudamiento, rentabilidad y patrimonio, siempre que su exigencia sea proporcional y acorde con la naturaleza del objeto contractual", confirmando que el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 es el fundamento normativo para la exigencia de este tipo de indicadores.

El párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, dispone que las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional "teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes", debiendo en todo caso "establecer indicadores

proporcionales al procedimiento de contratación". La norma no fija un valor mínimo ni máximo para dichos indicadores; la determinación del umbral es una decisión discrecional de la Entidad, que debe fundamentarse -- como en efecto se hizo -- en el comportamiento real del mercado relevante.

Para el efecto, la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales analizar la muestra sectorial mediante medidas de tendencia central y de dispersión (promedio, mediana, cuartiles, desviación estándar), y fijar los indicadores habilitantes con base en dicho comportamiento estadístico. Esta es, precisamente, la metodología que se empleó en el Análisis del Sector que hace parte integral de los Estudios Previos del presente proceso.

El Análisis del Sector elaborado para este proceso identificó y analizó una muestra estadística de quinientas treinta y dos (532) empresas registradas en el Sistema Integrado de Información Societario (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, filtradas por los códigos CIIU M7112 (Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica) y M7490 (Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.), por ser las actividades económicas directamente relacionadas con el objeto de la presente consultoría.

Sobre dicha muestra se calcularon las medidas de tendencia central y dispersión recomendadas por Colombia Compra Eficiente, obteniéndose el siguiente cuadro resumen (Análisis del Sector, numeral de Conclusión de indicadores financieros y organizacionales):

| Muestra estadística | Razón de Cobertura de Intereses | Rentabilidad del Patrimonio | Rentabilidad del Activo |
|---------------------|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| PROMEDIO            | 200,04                          | -10,1%                      | 1,6%                    |
| CUARTIL 25          | 77,64                           | 0,2%                        | 0,1%                    |
| MEDIANA             | 180,72                          | 5,4%                        | 2,4%                    |
| DESVIACIÓN ESTÁNDAR | 179,74                          | 248,3%                      | 20,4%                   |
| MÍNIMO              | 11,47                           | -5.169,7%                   | -289,2%                 |
| MÁXIMO              | 518,88                          | 206,4%                      | 40,3%                   |
| CUARTIL 75          | 266,98                          | 12,3%                       | 6,7%                    |

Fuente: Análisis del Sector del presente proceso, cuadro resumen de la muestra estadística sectorial de empresas con actividad económica en consultoría técnica y actividades profesionales, científicas y técnicas afines (CIIU M7112 y M7490), registradas en el Sistema Integrado de Información Societario (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades. Se omiten en este cuadro los indicadores de Liquidez y Endeudamiento por no ser objeto de las observaciones presentadas.

Como se observa, los tres (3) valores cuestionados por el observante -- Rentabilidad del Patrimonio (12,3%), Rentabilidad del Activo (6,7%) y Razón de Cobertura de Intereses (266,98) -- corresponden, sin excepción, al valor exacto del CUARTIL 75 de la muestra estadística sectorial, tal como quedó expresamente consignado en la "NOTA" del Análisis del Sector: "Para definir los indicadores de capacidad financiera y organizacional se tendrán en cuenta los resultados obtenidos bajo la muestra estadística de CUARTIL 75".

Esta circunstancia desvirtúa, de entrada, la afirmación del observante según la cual los indicadores "no se encuentran completamente justificados en el estudio del sector": el sustento no solo existe,

sino que es integralmente trazable, verificable y consistente con la metodología oficialmente recomendada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -- Colombia Compra Eficiente.

Es pertinente resaltar, además, que la Entidad no adoptó el valor **MÁXIMO** de la muestra (que habría sido 206,4% para ROE, 40,3% para ROA y 518,88 para la Razón de Cobertura), ni tampoco un valor superior al promedio ajustado por la desviación estándar, cualquiera de los cuales habría sido igualmente defendible desde el punto de vista estadístico y normativo. En su lugar, se optó por el Cuartil 75, que es precisamente la medida recomendada por Colombia Compra Eficiente por ser la que mejor equilibra la necesidad de exigir una capacidad financiera y organizacional real y verificable, con la promoción de la pluralidad de oferentes -- pues dicho umbral es superado, por definición estadística, por una cuarta parte de las empresas del sector a nivel nacional, y no exige el desempeño de las empresas líderes del mercado.

#### **OBSERVACIÓN No. 1 -- RENTABILIDAD DEL ACTIVO Y RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**

El observante solicita reducir los indicadores de Rentabilidad del Activo (actualmente  $\geq 6,7\%$ ) y Rentabilidad del Patrimonio (actualmente  $\geq 12,3\%$ ) a un valor uniforme de  $\geq 5\%$  para ambos, por considerar que los umbrales fijados no están completamente justificados y son excesivamente estrictos.

#### **Respuesta: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

1. Como se explicó en el numeral II, los valores de 12,3% (ROE) y 6,7% (ROA) corresponden exactamente al Cuartil 75 de la muestra sectorial de 532 empresas con actividad económica en consultoría técnica y actividades profesionales conexas (CIU M7112 y M7490), calculada conforme a la metodología de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente. No se trata, entonces, de valores arbitrarios o tendenciosos, sino de la aplicación objetiva de una medida de tendencia central reconocida.

2. El valor propuesto por el observante (5%) es inferior a la mediana del mercado. Llama la atención que el valor alternativo propuesto para la Rentabilidad del Patrimonio (5%) se ubica por debajo de la MEDIANA de la muestra sectorial (5,4%), es decir, por debajo del desempeño de la mitad de las empresas del sector a nivel nacional. Acoger la propuesta implicaría fijar un requisito habilitante que ni siquiera exige al proponente un desempeño financiero equivalente al de una empresa "promedio" o "típica" del sector, lo cual desnaturalizaría la finalidad misma del indicador de capacidad organizacional.

3. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 explica que la capacidad organizacional del proponente se mide a través de sus indicadores de rentabilidad, partiendo de la premisa de que "un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable". Fijar el umbral por debajo de la mediana sectorial equivaldría a admitir como "bien organizadas" a empresas con un desempeño inferior al de la generalidad del mercado, lo que contraviene la finalidad de la norma.

4. El presente proceso corresponde a una consultoría altamente especializada, con un plazo de ejecución de apenas dos (2) meses calendario, en la que el contrato NO contempla el pago de anticipo, de manera que el contratista debe autofinanciar con recursos propios la totalidad de la fase inicial de ejecución (levantamiento de línea base, diagnóstico y trabajo de campo) hasta la entrega, aprobación y pago del primer producto. En este contexto, exigir una rentabilidad igual o superior al Cuartil 75 del sector resulta razonable y proporcional a la naturaleza y condiciones de pago del presente contrato, y no un capricho de la Entidad.

5. Pluralidad de oferentes. El indicador de Cuartil 75, por definición estadística, es superado por el 25% de las empresas del universo analizado (532 empresas a nivel nacional), sin perjuicio de que, adicionalmente, el pliego de condiciones contempla criterios diferenciales para Mipyme, que se calculan y verifican de forma independiente conforme al Decreto 1860 de 2021, lo que morigerará cualquier efecto restrictivo sobre la pluralidad de oferentes de menor tamaño empresarial.

### RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

El observante solicita reducir el indicador de Razón de Cobertura de Intereses de  $\geq 266,98$  a  $\geq 5,0$ , calificando el umbral vigente de "débordado, tendencioso y muy restrictivo" y afirmando que no se encuentra justificado mediante un análisis estadístico detallado.

**Respuesta: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.**

1. El valor de 266,98 corresponde exactamente al Cuartil 75 de la Razón de Cobertura de Intereses calculada sobre la muestra sectorial de empresas con actividad económica en consultoría técnica y actividades profesionales conexas (CIIU M7112 y M7490), según se detalla en el cuadro resumen del numeral II del presente documento, el cual hace parte integral del Análisis del Sector publicado junto con los documentos del proceso. En consecuencia, contrario a lo afirmado por el observante, el indicador sí cuenta con un análisis estadístico detallado, trazable y disponible para su verificación.

2. Este es el argumento determinante para no acoger la observación: el valor alternativo propuesto ( $\geq 5,0$ ) se encuentra muy por debajo del valor MÍNIMO observado en la totalidad de la muestra sectorial, que fue de 11,47. Es decir, ni siquiera la empresa con el peor desempeño de cobertura de intereses dentro de la muestra analizada se ubicó por debajo de 11,47. Fijar el umbral en 5,0 tendría como efecto práctico eliminar por completo la capacidad de este indicador para discriminar entre proponentes financieramente sólidos y proponentes en riesgo de insolvencia, pues la totalidad del universo sectorial analizado lo superaría sin dificultad. Ello vaciaría de contenido y de utilidad al requisito habilitante, en contravía de la finalidad prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

3. Adicionalmente, la propia muestra de contraste de procesos de consultoría ambiental recientes adelantados por otras entidades públicas a nivel nacional, tomada como referencia complementaria en el Análisis del Sector, registra valores de Razón de Cobertura de Intereses de 518,88; 334,12; 199,84; 180,72; 142,05; 13,22 y 11,47, todos ellos de órdenes de magnitud consistentes con la naturaleza del indicador (utilidad operacional sobre gastos de intereses) y no con la propuesta del observante.

4. Se reitera que la Entidad no fijó el indicador en el promedio (200,04), ni en el valor máximo observado (518,88), sino en el Cuartil 75 (266,98), en aplicación de la metodología recomendada por Colombia Compra Eficiente, lo que evidencia un ejercicio de ponderación razonable entre solvencia exigible y pluralidad de oferentes, y no una exigencia "tendenciosa" como lo califica el observante.

5. Al igual que en el caso de los indicadores de rentabilidad, la Razón de Cobertura de Intereses busca asegurar que el futuro contratista cuente con la solvencia necesaria para atender sus obligaciones financieras durante la ejecución del contrato, en un esquema de pagos contra producto y sin anticipo, como el previsto en el presente proceso.



ALCALDÍA DE  
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE



Por las razones técnicas, estadísticas y jurídicas expuestas, la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare **NO SE ACEPTAN** las observaciones No. 1 y No. 2 presentadas por el señor Harold Coronado, en representación de Valoración Económica Ambiental, y mantiene sin modificación los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en los Estudios Previos y en el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. 07 de 2026, a saber: Rentabilidad del Patrimonio  $\geq 12,3\%$ , Rentabilidad del Activo  $\geq 6,7\%$  y Razón de Cobertura de Intereses  $\geq 266,98$ .

La presente respuesta se publicará en la Página Web del SECOP I -- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el cronograma del proceso.

Revisó y aprobó: Laura Viviana Vásquez Cruz / secretaria Jurídica Municipal. *Laura Vásquez*  
Proyectó: Nelson Mur Malatesta -- Profesional de apoyo / Secretaría Jurídica Municipal. *Nelson Mur*